



MINISTERIO DEL TRABAJO

CALI 17/11/2022

Señor(a)
ZULLY DELGADO
CALLE 63 12 BIS 22
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACION EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 11EE2022737600100010147

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA** a la señora ZULLY DELGADO, identificado(a) con CC 66910073 de la Resolución 4920 07/10/2022 proferido por la Inspectora de Trabajo JANETH SERNA ARIZA, adscrita al GPIVC, a través de la cual se dispuso a ARCHIVAR.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO PIVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE si se presenta sólo el recurso de apelación.

FECHA DE FIJACION: 17/11/2022
FECHA DESFIJACION: 25/11/2022

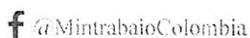
Atentamente,

YULI ALEXANDRA SEVILLANO ECHEVERRY
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





ID- 15026491

Radicación: 11EE2022737600100010147 de fecha 12/07/2022

Querellante: Leonel Jose Navas Almas

Querellado: Zully Delgado

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

RESOLUCION No. 4920
(Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora ZULLY DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66910073, con dirección de domicilio principal en la Calle 63 No. 12 bis- 22, Barrio Nueva Base, de la ciudad de Cali- Valle.

HECHOS

PRIMERO: El señor LEONEL JOSE NAVAS ALMAO, *identificado con Cedula de ciudadanía No. 21275201, mediante escrito con radicado No. 11EE2022737600100010147 de fecha 22/07/2022, aduce lo siguiente “hago constar que el día 15-07-22 a las 8:00a.m sufrí un accidente laboral en el taller de la señora Zully Delgado, ubicado en el barrio la nueva base donde confeccionan fajas, ocurriendo un incendio el cual Jose Navas resulto victima de quemaduras en el 18- 19 % de quemaduras en varias partes del cuerpo, en este momento esta recluido en el Hospital Universitario del Valle, se encuentra en el área de quemados y no contaba con ningún tipo de seguridad social y que amerita que la empleadora se haga cargo según lo correspondiente a dicha situación y que se investigue por tentativa de homicidio por quemaduras” (folios 1 al 18).*

SEGUNDO: Obra a folio 19 del expediente Auto No. 3565 fechado el día 02 de agosto de 2022, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa y/o persona natural ZULLY DELGADO, según escrito presentado por el señor LEONEL JOSE NAVAS ALMAO.

TERCERO: Mediante oficio con fecha 16 de agosto, con radicado No. 8276, se le comunica a la examinada señora ZULLY DELGADO, La apertura de averiguación preliminar, se comisiona a este despacho para adelantar Averiguacion Preliminar y establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le requiera para que en el termino de tres(3) días, allegue los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Soporte sobre la existencia de la relación laboral de la examinada con el señor Leonel Jose Navas Almas.

- Copia de la afiliación y pago de la seguridad social integral de los seis (6) últimos meses.
- Copia de la cancelación de los salarios de los seis(6) últimos meses.
- Copia de la incapacidad otorgada al señor Leonel Jose Navas.
- Copia de la cancelación de salarios a la fecha

CUARTO: Mediante oficio con fecha 05 de septiembre de 2022, con radicado No.9060, se le comunica al peticionario señor JOSE LEONEL NAVAS ALMAO, La apertura de averiguación preliminar, se comisiona a este despacho para adelantar Averiguación Preliminar y establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le requiera para que en el termino de tres(3) días, allegue los documentos que se relacionan a continuación:

Certificado de existencia y representación legal vigente.

Soporte sobre la existencia de la relación laboral con la señora ZULLY DELGADO.

Copia o evidencias de cancelación de salarios por el tiempo laborado.

Copia de la afiliación y cancelación de aportes a la Seguridad Social Integral.

Copia de la cancelación de incapacidades otorgadas a la fecha

Oficio que es recibido, según certificación de la empresa de correo 4-72, obrante a folio 23, oficio que no es atendido por el peticionario.

QUINTO: Por ultimo a folio 24 del expediente, reposa copia del requerimiento efectuado a la señora ZULLY DELGADO, oficio con radicado No.8276 de fecha 16 de agosto de 2022 de septiembre de 2022, oficio que es devuelto por la oficina de correo 4-72 por la causal de "NO EXISTE NUMERO".(folio 17)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del oficio de fecha agosto 16 de 2022 (folio 21).
- Copia del oficio de fecha septiembre 05 de 2022 (folio 21).
- Copia de la trazabilidad de la empresa de correo 4- 72 ,del oficio de fecha 05 de septiembre de 2022 (folio 23).
- Copia de la trazabilidad de la empresa de correo 4- 72 ,del oficio de fecha 16 de agosto de 2022 (folio 24).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

III.

De la actuación surtida se evidencia la comunicación enviada al examinado sobre la apertura de la Averiguación Preliminar que nos ocupa, con la finalidad de acreditar la documentación solicitada inicialmente.

Se informa que la examinada señora ZULLY DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No.66910073, tiene su domicilio en la ciudad de Cali- Valle , en la calle 63 No. 12 bis-22, Barrio La Base, de la ciudad de Cali- Valle, lugar donde fue enviado el requerimiento de solicitud de documentación por parte del despacho, oficio que fue devuelto por la oficina de correo por la causal " NO EXISTE NUMERO".

A folio 26 del expediente reposa copia de la consulta al RUES (Camara de Comercio) donde se informa que la consulta no retorna resultados

Ante la imposibilidad de ubicación del examinado, nos apoyamos en lo establecido en el artículo 29 superior "EL Debido Proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...). La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Y en concordancia de la ART. 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De conformidad con lo antes esbozado, no es viable continuar adelante con el presente trámite, toda vez que no es posible garantizar el debido proceso que ocupa nuestras actuaciones. No obstante lo anterior, el querellante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que considere vulnerados y que desborden y excedan las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

Por lo tanto, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la examinada el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación. No obstante lo anterior el querellante puede acudir a la Justicia Ordinaria, para el reconocimiento de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

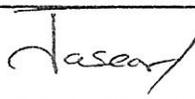
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene Trámite de Averiguación Preliminar contra la señora ZULLY DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66910073, con dirección de notificación judicial en la Calle 63 No. 12 bis-22, Barrio La Base, de la ciudad de Cali- Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las partes: querellante señor LEONEL JOSE NAVAS ALMAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21275201, con dirección de notificación en la Calle 24B No. 41-33 2 piso Barrio Asturias, de la ciudad de Cali- Valle y correo: josemiguelnavasalmaa@gmail.com , y a la querellada en la dirección registrada en el Artículo primero del presente Auto, de conformidad con el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH SERNA ARIZA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTRO

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		